



## «TOP MANTA»: NO HAY DELITO.

La Sentencia que ahora nos ocupa se refiere al fenómeno conocido como de los *“top manta”*, expresión que alude a la venta callejera de discos, CDs, y demás productos como último eslabón del comercio ilegal. La resolución judicial parte de una premisa básica, cual es la que **cualquier venta de una obra artística en cualquier tipo de soporte, no autorizada por el titular del derecho, supone una infracción del derecho de propiedad intelectual**. Ahora bien, no toda infracción encuentra fácil acomodo en el Art. 270 del CP y en este sentido dice la Audiencia que **solo las infracciones más graves, toscas o groseras (reproducción en masa, venta en grandes cantidades)** puede configurar el delito. El derecho penal regido por los principios de **intervención mínima, subsidiariedad y última ratio no puede entrar a condenar este tipo de conductas**.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 26 de julio de 2006, nº recurso 129/06-R, Ponente Don Enrique Rovira del Canto. A FAVOR DE: ACUSADO.

...